



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
Consejo Departamental de Lima



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION  
ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA DEL COLEGIO  
DE INGENIEROS DEL PERU**

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran, de una parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA**, con RUC N° 20173173181, con domicilio legal en calle Marconi N° 210 – 220, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano Departamental, Señor Ing. CIP **ROQUE EDUARDO BENAVIDES GANOZA**, identificado con DNI N° 07773731, a quien en adelante se le denominará **EL CIP-CDLIMA**, y de la otra parte el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con R.U.C. N° 20154531921, con domicilio legal en Av. Av. Santa Cruz 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano, señor Dr. **RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL**, identificado con DNI N° 08191008, a quien en adelante se le denominará **EL CAL**.

En adelante, toda referencia de **EL CIP-CDLIMA** y **EL CAL**, de manera conjunta se entenderá como **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL CIP-CDLIMA** es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, que representa y agrupa a los profesionales de todas las especialidades de la ingeniería en el departamento de Lima, con autonomía económica y administrativa que representa a la profesión de Ingeniería en el departamento de Lima; cuya actividad principal es realizar labores de organización profesional, y conducción del ejercicio de la ingeniería cautelando y preservando la existencia y disponibilidad de una ingeniería ética y técnicamente competente, como elemento fundamental para el desarrollo, progreso social y soberanía de la Nación.

**EL CAL**, fundado por Real Cédula el 31 de julio de 1,804, /conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que regula la constitución de los Colegios de Abogados de la República, tiene como fin la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados. Velar por el control deontológico de la profesión, colaborar con la sociedad, la administración pública y con la defensa del estado constitucional y democrático; coadyuva especialmente con el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de justicia; todo ello dentro de las prerrogativas y los márgenes establecidos en la Ley.

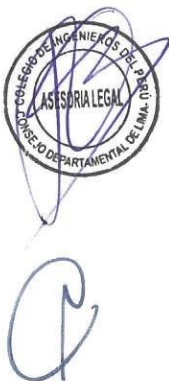
**SEGUNDA: BASE LEGAL**

La normativa legal que sustenta el presente convenio es la siguiente, la cual tiene carácter enunciativo, más no limitativo:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil Peruano.
- 2.3 Código Procesal Civil.
- 2.4 Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.5 D.S. N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Ley N° 24648 Ley de Creación del Colegio de Ingenieros del Perú
- 2.8 Ley N° 16053 Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú a supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica.
- 2.9 Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica
- 2.10 Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú
- 2.11 Ley N° 1367 Ley de Creación de los Colegios de Abogados
- 2.12 Estatuto del Colegio de Abogados de Lima.

**TERCERA: OBJETO**

El presente Convenio que suscriben **EL CAL** y **EL CIP-CDLIMA** tiene por objeto facilitar la cooperación entre ambas instituciones con el propósito de realizar actividades conjuntas relacionadas con el proceso de cooperación entre ambas instituciones, así como establecer los términos de los servicios que ambos Colegios, brindarán a sus agremiados en materias y asuntos que sean de





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
Consejo Departamental de Lima



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

común interés, permitiendo de esta manera una mayor eficiencia y cumplimiento en los servicios que ambas instituciones prestan dentro de su respectiva competencia institucional.

#### CUARTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Elaborar coordinadamente planes o estrategias de trabajo para implementar actividades relativas al objeto del Convenio
- b. Proponer en forma coordinada ponentes o panelistas para la ejecución de actividades académicas y de fortalecimiento de capacidades que programen.
- c. Contribuir a la capacitación, actualización y especialización en torno a los temarios que se estructuren e impartan conjuntamente,
- d. Suscribir las constancias o certificados de participación de las actividades académicas que desarrollen conjuntamente.
- e. Difundir en sus respectivas redes sociales, extractos informativos de los eventos y/o actividades que implementen conjuntamente.
- f. Auspiciar eventos académicos que organicen ambas instituciones.
- g. Cooperación para brindar experiencias y recomendaciones generales respecto de procesos electorales de voto electrónico no presencial llevado a cabo en sus instituciones.

#### QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** se compromete a:

- 5.1 Hacer extensiva la invitación para participar en actividades programadas entre **LAS PARTES**, como capacitaciones, diplomados, congresos, conversatorios, seminarios, curso de especialización, pasantías y otras acciones que permitan el acercamiento de **LAS PARTES**.
- 5.2 Participar de manera proactiva en las actividades programadas en conjunta entre **LAS PARTES**, a fin de lograr un acercamiento con los agremiados de **LAS PARTES**.
- 5.3. Acudir al menos un representante de la parte a las convocatorias que realice la otra parte, a fin de lograr un acercamiento de los agremiados de **LAS PARTES**.

#### SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y actividades a los que se refiere las cláusulas precedentes deberán regularse a lo señalado en los Convenios específicos que se suscriban entre ambas partes, en los cuales se consignará los objetivos, características, estructura, obligaciones de cada parte, cronograma, presupuesto y otros de ser el caso.

#### SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no tiene fines de lucro, y no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. De requerir financiamiento, las partes asumirán los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.

#### OCTAVA: DEL PLAZO Y RESOLUCION

El presente convenio tendrá vigencia de dos (02) años computados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, pudiendo renovarse previa coordinación de ambas partes y de acuerdo con los establecido en las Directivas Institucionales, sujetas al total e indefectible cumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en el presente Convenio.

#### NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

- 9.1 Las partes se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
Consejo Departamental de Lima



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

9.2. Las partes se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente Convenio.

9.3. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos, y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de la otra parte, salvo disposición establecida por ley, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente convenio. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho del presente convenio; así como, la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hubiesen producido a causa del incumplimiento.

**DECIMA: MODIFICACION O AMPLIACION DE CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente en que se especifique.

**DECIMA**

**PRIMERA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el Numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio quedará concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

**DECIMA**

**SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

- 12.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad con la definición del artículo 1315° del Código Civil.
- 12.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de quince (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el convenio quedará resuelto en pleno derecho y en forma automática.
- 12.4 Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión.

**DECIMA**

**TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, definida en el artículo 1315° del Código Civil.

**DECIMA**

**CUARTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar un representante que se encargará entre otras cosas de lo siguiente:

- a) Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo entre ambas partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
Consejo Departamental de Lima



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

- b) Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución de este.

Ambas partes designan a los siguientes funcionarios:

Por **EL CIP-CDLIMA:**

- El/La Director/a Secretario/a o quien haga sus veces.

Por **EL CAL:**

- El Decano o a quien designe.

Queda establecido que los compromisos del presente Convenio serán asumidos por las partes y no solo por las personas involucradas, por lo que deberá cumplirse independientemente de los cambios que pudieran darse lugar en el tiempo entorno a las personas que asumen responsabilidad de las gestiones que involucra el presente Convenio.

En caso de que la persona designada sea modificada, dicha parte deberá comunicar el reemplazo a la otra parte, brindando toda la información requerida para continuar con el objeto del presente Convenio.



**DECIMA  
QUINTA:**

**CLAUSULA ANTISOBORNO**

15.1 **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas de integridad y anticorrupción vigentes en la legislación nacional. En ese sentido, **LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud al convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas antes mencionadas y de la normatividad interna de cada una de **LAS PARTES**; obligándose a conducirse en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y/o personas vinculadas.

15.2 **LAS PARTES** acuerdan comunicar a su contraparte oportunamente cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y, adoptar medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas. Las declaraciones contenidas en la presente cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas a **LAS PARTES**, directores, funcionarios, servidores o representantes legales.

15.3 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente cláusula, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho el convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de las partes comunique su decisión de resolver el convenio a la otra parte por escrito.



*Handwritten signature*

**DECIMA  
SEXTA:**

**DOMICILIO**

16.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.

16.2. El presente convenio podrá ser ampliado o modificado por adenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin desnaturalizar el objeto de este, mediante una solicitud escrita, enviada por una de las partes a la otra, la citada solicitud detallará las ampliaciones, o modificaciones que se proponen y entrarán en vigencia a la suscripción de una adenda según corresponda. Las modificaciones o ampliaciones solicitadas deberán valorar el término del plazo del convenio. En caso la modificación o ampliación no guardará relación con el objeto del convenio, se deberá suscribir uno nuevo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
Consejo Departamental de Lima



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

16.3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la cláusula decima cuarta.

**DECIMA**  
**SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que este Convenio refleja fielmente su intención y buena fe, por tanto, cualquier controversia que surja desde la celebración del presente Convenio será resuelta mediante trato directo y de buena fe.

En señal de conformidad, de todas y cada una de sus cláusulas, las partes suscriben dos ejemplares de este documento en la ciudad de Lima, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del 2024.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Ing. CIP ROQUE EDUARDO BENAVIDES GANOZA  
DECANO



Dr. RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL  
DECANO

